



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número 001-063252

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por con formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le facilite: *¿Cuántas operaciones contra la marihuana ha realizado la Policía Nacional en el barrio de El Puche (Almería) en los dos últimos años? ¿Cuántas personas han sido detenidas y cuánta marihuana se ha decomisado?*, a la cuestión planteada le resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Según lo dispuesto en el Artículo único, del Real Decreto 734/2020, de 5 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado *elaborar y difundir las informaciones estadísticas relacionadas con estas materias.*

SEGUNDO.- La Estadística Anual de Drogas elaborada por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, que integra datos estadísticos facilitados por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por el Servicio de Vigilancia Aduanera, integrado en la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Ministerio de Hacienda, solamente facilita datos por Comunidades Autónomas y por provincias (NO POR MUNICIPIOS NI BARRIOS) pues aunque la base de datos contiene datos por municipios, éstos sólo se utilizan para estudios internos de inteligencia o para estudiar fenómenos de evolución de criminalidad relacionados con el tráfico de drogas en áreas geográficas concretas. La información de acceso libre para todos los ciudadanos, se encuentra disponible en la página web del Ministerio del Interior.

La razón exclusiva de este uso es que, si se hicieran públicos los datos por municipios, podríamos entrar en conflicto con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por varias razones:

- *Art. 14. Límites al derecho de acceso:*
 - d) *La seguridad pública.*
 - e) *La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- *Art. 15. Protección de datos personales.*
 1. *Párrafo segundo: "Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos, o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley".*

En este último caso, si se hicieran públicos datos estadísticos de municipios, o en su caso barrios, en los que se han llevado a cabo determinadas operaciones, como por ejemplo el desmantelamiento de una plantación de cannabis, podríamos poner en riesgo a personas concretas, dado que sería fácil identificar a los implicados por parte del resto de vecinos del municipio.



TERCERO. Por su parte, el artículo 20 de la precitada Ley de Transparencia establece que *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE:**

DENEGAR el acceso a los datos solicitados por D. Javier Pajaron Cortazar dado que este Centro de Inteligencia no dispone de datos de barrios, siendo la unidad-base el municipio, de los cuales, en virtud de lo expuesto en el fundamento 2 no es posible difundir información.

Los datos públicos que pueden facilitarse sobre las incautaciones de drogas desglosadas a nivel nacional, autonómico y provincial, se encuentran publicados a través de internet en el portal del Ministerio de Interior, al que se podrá acceder en el siguiente link www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/. Los datos correspondientes a 2021 se encuentran en pleno proceso de evaluación para su integración en la estadística pública de seguridad, y serán próximamente publicados en la citada página web.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 Y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de febrero de 2022

EL DIRECTOR DEL CITCO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE
INTELIGENCIA CONTRA
EL TERRORISMO Y EL
CRIMEN ORGANIZADO